

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 424/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional.

I. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, se da cuenta con la publicación del Decreto novecientos cuarenta y tres (943) por el que se reforma el artículo 2º del diverso mil noventa (1090), materia de esta controversia constitucional, en el ejemplar 6516 de veintitrés de enero de dos mil veintiséis del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos¹.

II. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

1. El tres de abril de dos mil veinticuatro, la entonces Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidad parcial** del Decreto reclamado."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

"63. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

64. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número mil noventa (1090), por el que se concede una pensión por jubilación a Guadalupe Álvarez Vázquez, publicado el cinco de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6206 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión: [...] por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, [...]

65. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

X. OTROS LINEAMIENTOS

66. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintitrés de enero de dos mil veintiséis, consultable en <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal y se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y de la tesis de rubro "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 424/2023

✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

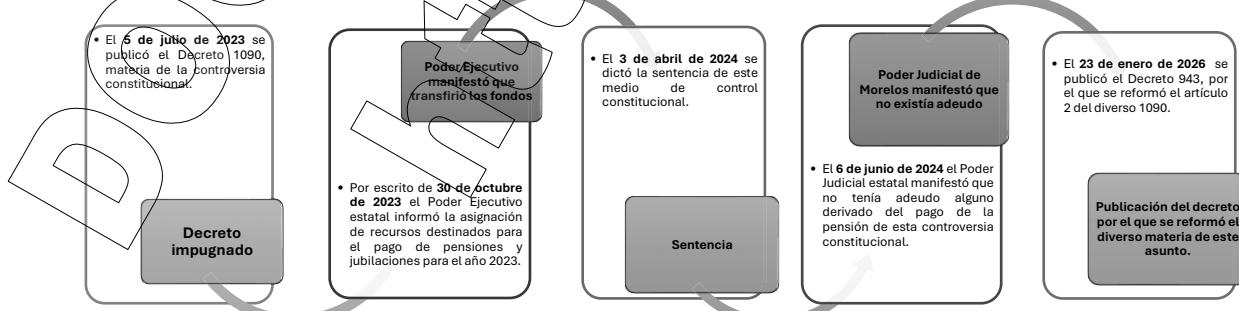
- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Guadalupe Álvarez Vázquez, mediante el Decreto número novecientos mil noventa (1090).

67. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución. (...)"

2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<p>Poder Legislativo del Estado de Morelos <i>Al emitir el Decreto novecientos cuarenta y tres (943) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 2º quedó de la siguiente forma:</i></p> <p><i>"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el Fondo para Pensiones destinado al pago de nuevas Jubilaciones, Amparos y Controversias Constitucionales y de las y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente ...".</i></p>
2	Informar a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.	<p>Poder Judicial del Estado de Morelos <i>Mediante escrito recibido el seis de junio de dos mil veinticuatro, registrado con folio 2003-SEPJF, el Poder Judicial actor hizo del conocimiento que no se tenía adeudo alguno de pensión derivado de la baja por defunción de la pensionada e informó el contenido del diverso DGA/JUR/ORG/0195/2024 de su Director General de Administración en el cual se asentó que no se tenía solicitud de algún beneficiario, por lo que no se requería enviar cálculo para gestionar recursos adicionales. —fojas 349 a 355—.</i></p>

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



3. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de siete de mayo de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **424/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SRB/MESH. 16

² Fojas 327, 328 y de la 332 a la 335 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 37, Mayo de 2024, Tomo III, página 2604, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32451>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:48:43Z / 30/01/2026T19:48:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 01 63 8d a2 e4 a9 f3 22 8a 66 74 2b dd 64 ce 3e 76 db b6 52 0a a7 22 86 ae dd 7f e0 2a 46 1b a5 26 7f 7c 1f 78 74 57 82 c3 68 95 e0 fa 54 1e aa d3 1e eb a5 03 ae 14 61 84 de 7b ae e5 06 e9 cb b3 86 94 00 6d 75 6a 1b 2d b0 f2 46 bc 35 3f 60 1a bf 1a 90 b6 af dc 94 3b b5 dd f2 f6 08 0a 70 05 39 fa 3c 38 5b 4b 69 ca 71 fd f3 ca 76 53 45 bd 71 a7 48 4a 8c 1c 8a 28 6a cb 89 39 68 46 bb b0 f7 91 f1 62 79 7f 78 07 fe 68 5b f7 d3 97 7f 16 4f 87 79 c6 31 b5 4a 06 e8 c1 a6 81 f4 87 a7 c5 08 aa b6 54 4f 18 de b8 17 da 95 8f 05 6e 95 fd 75 b2 25 bc 5c d2 43 78 31 4e bf 58 13 f0 0d 18 45 18 8f c4 e6 52 d7 8e 85 25 e2 50 f7 53 11 bb 1c 0b f5 82 a2 1d d2 f9 a7 08 51 6c c0 67 d3 a3 80 2a 39 36 6f b5 c4 03 e0 cc 5e c0 7e 82 84 15 01 28 f0 96 f1 30 99 25 78 bb cf df 14 f8 c9 8c bb c6 cb 63 9a 83 a9 31 92 a9 5a 00 c0 0d e8 37 b5			
Firma					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:48:43Z / 30/01/2026T19:48:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:48:43Z / 30/01/2026T19:48:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999874			
	Datos estampillados	C8DE81FE46E28C24253B041D531E0AE866D4E826B87733B2AFC43E4D36E04890297FC			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T18:49:54Z / 30/01/2026T12:49:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 c7 2b 2d 44 3a 28 3d e4 f1 16 9c 66 33 61 14 d3 08 43 67 5b 43 90 49 0c 08 16 6b 60 df b6 ec 83 16 a6 19 c9 2c 40 d4 3f 07 da c7 db 50 81 37 bb ce 1d c8 56 bf f5 53 b5 fd 83 e9 31 2a 78 c0 5a 68 c9 5c 8b 9c a9 53 55 79 59 74 4e 44 d9 34 c9 12 59 3b 10 38 42 cd d0 5f 56 fa 95 b0 cf ca 57 7e b7 c1 c8 d2 b6 e2 6f 30 f3 05 b9 08 f2 f5 43 d9 d5 6b 2d 56 88 2f dd 38 c7 ce 42 a5 d2 ba 03 38 be 82 51 d7 2e 8b c8 c5 c8 60 90 03 bb 69 2c 7f 5e 33 ba bb 25 fa de 96 9d bc 87 e5 ac d5 e2 e3 1f 12 b1 2a 2f d0 f9 c4 bc 31 c8 21 b7 45 dc 26 82 39 36 34 5f eb 58 f6 90 2b 9a af ca 6c f5 2b 88 dc f7 db fd 38 93 fc 7d 13 f0 d1 cb c5 ca c0 38 f0 da ed 42 9f 01 67 5d 00 cb 64 75 32 a5 82 3f a7 14 3f 4e e2 b3 a6 cd 52 76 63 d1 1f 0f 7e 6b c3 f7 f2 6a e8 ab e0 68 a4 61 9e ee 31			
Firma					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T18:49:55Z / 30/01/2026T12:49:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T18:49:54Z / 30/01/2026T12:49:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	996926			
	Datos estampillados	667615938D824876B02C2EBBB376B3114A44A1332AC1E6414BDD3875D87BBA5A9A996			